

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**5****MADRID NÚMERO 24****EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos número 1.128 de 2015, por no ser conocido el domicilio de don Mohamed Said Alaoui, por sentencia número 125 de 2016, dictada con fecha 6 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación del referido auto.

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> IKRAM SELOUANI EL FERJANI contra D. MOHAMED SAID ALAOU, en situación procesal de rebeldía, y completando la sentencia de divorcio de los litigantes, dictada por este mismo juzgado con fecha 10-4-2015 en los autos de divorcio contencioso número 771-14, debo acordar y acuerdo en relación con el hijo menor común de los litigantes Mohamed-Aymen Alaoui Selouani, nacido el 23 de mayo de 2010, la adopción de las siguientes medidas:

1<sup>a</sup>) Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia del expresado hijo menor de edad de los litigantes a la madre.

2<sup>a</sup>) No procede hacer atribución del uso de la vivienda familiar y el mobiliario y ajuar existente en la misma a la madre y al hijo menor común por no existir.

3<sup>a</sup>) No procede fijar un concreto régimen de relaciones, comunicaciones y estancias del hijo menor con su padre, sin perjuicio de que si el padre lo interesare y se considerase conveniente para los menores, en función de las circunstancias existentes en dicho momento, pueda establecerse a través del oportuno procedimiento de modificación

4<sup>a</sup>) En concepto de pensión alimenticia para el hijo común el padre abonará a la madre la suma mensual de ciento cincuenta euros -150€/mes-, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe esta última.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1º de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el periodo diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que



publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad sin necesidad de previa consulta al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos al tener atribuida la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, dado que se desconoce su domicilio y paradero, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este juzgado, en el plazo de veinte días, recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, para cuya admisión será necesaria la previa constitución de depósito por la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, a excepción del Ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid. Conocerá del recurso la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Mohamed Said Alaoui, expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de junio de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/21.625/17)

